



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA El Alto, No.

Fecha:

27 DIC 2019

129/19

VISTOS:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 1 establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que los parágrafos I y II del Artículo 47 de la misma Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, asimismo los numerales 1, 2 y 4 del Artículo 235 del mismo cuerpo legal prescriben que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos cumplir la Constitución y las leyes, cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública, rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública, aspectos concordantes con el numeral 29, parágrafo I del Artículo 302 de la misma Constitución que establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que el Artículo 33 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” de 19 de julio de 2010, en su Artículo 34 señala que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias y un Órgano ejecutivo, precedido por una alcaldesa o un alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal, la alcaldesa o el alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en listas separadas de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, en su Artículo 13 señala que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. Asimismo que la Resolución Administrativa Municipal es emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, concordante con el Artículo 33 de la misma ley que dispone que corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.

Que la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015, en su Artículo 1 señala que tiene por objeto regular el uso temporal de espacios de dominio público municipal por parte de asentamientos (de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos de la ciudad de El Alto) legalmente constituidos y establecer el pago de patentes directo al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Asimismo, en su Artículo 8 establece las prohibiciones citando entre ellas, a toda autorización de nuevos asentamientos y ampliaciones individuales y/o colectivos de comerciantes minoristas en la Ceja de El Alto; Avenidas: Juan Pablo II, Antofagasta, Tihuanaco, Panorámica, 6 de Marzo, Bolivia; Avenida Satélite, del Policía, Alfonso Ugarte, 16 de Julio, Periférica, Carretera a Viacha, Plazas Públicas y Puentes de la ciudad de El Alto; la ampliación de todos los asentamientos legalmente constituidos hasta la fecha de publicación de la presente ley, en toda la jurisdicción municipal de El Alto; asimismo, se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestión vehicular de las vías públicas. Adicionalmente, en su Artículo 9 dispone que los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentran señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados y certificados por la Unidad de Ferias y Unidad de Tráfico y Viabilidad. La administración municipal reglamentará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, mismos que serán para nuevos y antiguos asentamientos.

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 “Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes”, en su Artículo 1 señala que el presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



consignado en la Ley Municipal Autonómica N° 291 de 28 de agosto de 2015; asimismo, el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes; además de otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos. Por su parte, en su Artículo 8, establece el siguiente procedimiento: a). Inicio: Con nota de solicitud dirigida a la MAE, debiendo la Dirección de Ferias y Mercados realizar la verificación de la documentación; b). Verificación: Verificada la documentación se remitirán los antecedentes a la SMMUS quienes brindarán informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles; c). Inspecciones: La Dirección de Ferias y Mercados mediante la Unidad correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados; d). Informe Final: La DFM elevará un informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento; e). Resolución Administrativa de Secretaría: La Dirección de Ferias y Mercados dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, misma que podría ser objetada en el plazo de 10 días hábiles posteriores a su notificación; f) Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva: Se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva; g). Homologación de la Resolución de Secretaría y de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración; h). Aprobación y Publicación: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal; i). Otorgación de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y Ley Municipal Promulgada del Asentamiento: La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios; j). Fin del Trámite: Con la Ley Municipal se Autorizará y extenderá una copia del plano de asentamiento.

Que la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico por Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 015/2019 de 20 de septiembre de 2019, autoriza el asentamiento provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS SANTUARIO "SEÑOR DE LAGUNAS", en la Avenida señor de Lagunas desde la Av. Gualberto Villarroel, hasta Av. Bartolina Sissa de la Urbanización El Santuario "Señor de Lagunas" del Distrito Municipal N° 7 de El Alto, con un total de 409 puestos de venta, distribuidos cuatro (4) filas conforme a la siguientes descripción: Fila "1" con 97 puestos, Fila "2" con 105 puestos, Fila "3" con 105 puestos y Fila "4" 102 puestos, con una dimensión de 2.00 x 2.00 Mts. a excepción de 6 puestos con diferentes dimensiones como ser la Fila "1" puesto N° 19 con una dimensión de 2.00 x 1.10mts, puesto N° 64 con una dimensión 2.00 x 1.00mts, puesto N° 74 con una dimensión de 2.00 x 1.00 Mts, Fila N° "2" puesto N° 20 con una dimensión de 2.00 x 1.10mts, Fila "3" puesto N° 20 con una dimensión de 2.00x1.10 Mts, Fila N° "4", puesto N° 20 con una dimensión de 2.00x1.10 Mts, conforme el plano de asentamiento que forma parte de la presente Resolución. Dicho asentamiento se encuentra autorizado solamente para los días jueves y domingo de cada semana.

Que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco del ejercicio de su autonomía, principios y obligaciones que rigen a la administración pública y sus servidores públicos, además de la competencia de regulación de asentamientos humanos urbanos que le corresponde conforme regulan los Artículos 1, 232, 235 y numeral 29, parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, emite el Informe CITE:DRMU/URT/091/2019, Informe CITE:GAMEA/SMDE/DFM/UF/1177/2019, el Informe CITE. SMDE/DFM/JFAE/150/2019 y Notas CITES: SMDE/DFM/JFAE/006/2019 y SMDE/DFM/UF/368/2019 en las cuales establecen la verificación técnica de requisitos, inspecciones, criterio legal y aclaraciones pertinentes dando con esto la procedencia al asentamiento provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS SANTUARIO "SEÑOR DE LAGUNAS", al haber cumplido la citada organización con el procedimiento previsto en la Ley Municipal Autonómica N° 291 y el Decreto Municipal N° 46/2015, situación por la cual la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico emite la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 015/2019 de 20 de septiembre de 2019, solicitando a la Dirección General de Asesoría Legal se prosiga con el trámite correspondiente.

Que en ese sentido, verificado los antecedentes se tiene que la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 015/2019 de 20 de septiembre de 2019, que autoriza el asentamiento provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS SANTUARIO "SEÑOR DE LAGUNAS", se encuentra de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal N° 291 de 28 de agosto de 2015 y el inciso f) del Artículo 8 Decreto Municipal N° 46/2015, corresponde emitir Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar el asentamiento autorizado mediante la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 015/2019 de 29 de octubre de 2019.





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



### CONSIDERANDO:

Que mediante Nota CITE: S.M.D.E/0917/2019 de 07 de octubre de 2019, la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, Lic. Ana María Saavedra Llampa, remite a la Dirección General de Asesoría Legal la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría (RAM.s) N° 015/2019 de 20 de septiembre de 2019, por la que se autoriza el asentamiento colectivo provisional a favor de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios Santuario “Señor de Lagunas”, ubicada en la Av. Gualberto Villarroel hasta la Av. Bartolina Sissa de la Urbanización el Santuario “Señor de Lagunas” del Distrito Municipal N° 7 de El Alto.

Que cursa en antecedentes Nota de 20 de julio de 2018, por la que el Directorio de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios Santuario “Señor de Lagunas”, solicito a la señora Alcaldesa Lic. Soledad Chapetón Tancara permiso de Asentamiento de la citada organización.

Que por Informe CITE:DRMU/URT/091/2019, el Técnico de la Unidad de Regulación del Tránsito, Rubén Chambi Quispe señala: 1) En fecha 07 de noviembre de 2018, en inspección realizada se observó que vías alternas para el transporte vehicular se encontraban sin acceso y en mal estado, lo cual se hizo notar a los representantes de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS SANTUARIO “SEÑOR DE LAGUNAS” y la importancia de tener rutas alternas para la circulación vehicular y no perjudicar el normal tránsito de los habitantes del sector; 2) Sin embargo de acuerdo a proveído, para realizar nuevas inspecciones y verificar rutas alterna. En fecha 24 de enero de 2019, me constituí en la Av. Señor de las Lagunas del Distrito Municipal N° 7 a horas 10:30 a. m., lugar donde solicitan, asentamiento colectivo la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS SANTUARIO “SEÑOR DE LAGUNAS”, luego de la verificación se evidencia: a) Según la inspección realizada, se pudo observar que rutas alternas a la avenida Lagunas fueron mejoradas y habilitadas como ser las calles Días Romero y adyacente los cuales son alternativas para la circulación vehicular en el sector, b) Cabe señalar que en la primera inspección no se contaba con rutas alternas en la Av. Lagunas y con la habilitación de estas calles no se afectara la libre circulación vehicular en el sector, c) Que la solicitud de asentamiento en la Av. Lagunas y según el plano de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS SANTUARIO “SEÑOR DE LAGUNAS” no está contemplada en el Decreto Municipal N° 46 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291, Artículo 26 prohibiciones. Sin embargo, es importante hacer notar que todo asentamiento en vía pública es de manera provisional y temporal, por constituir en espacio de dominio público municipal perteneciente al GAMEA, no pudiendo construir en espacios de dominio público municipal perteneciente al GAMEA pudiendo ser reubicados en cualquier momento por causas de utilidad pública e interés social.

Que por Nota de 12 de agosto de 2019, miembros del Directorio de la Asociación peticionante realiza las siguientes aclaraciones: que el nombre correcto de su organización es ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS SANTUARIO “SEÑOR DE LAGUNAS”, aspecto que también piden se tome en cuenta en el croquis de asentamiento, además adjuntan lista de asociados en medio físico y fotocopia de cedula de identidad vigente.

Que por Informe CITE:GAMEA/SMDE/DFM//UF/1177/2019 de 30 de agosto de 2019 el Técnico Unidad de Ferias Cahuana Limachi Erick Américo, señalo que en fecha 22 de agosto de 2019, conforme el Artículo 8 de del Decreto Municipal N° 046/2015 se procedió a la inspección ocular y verificación de puestos de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS SANTUARIO “SEÑOR DE LAGUNAS”, concluyendo que la asociación mencionada se encuentra conformada por cuatro filas: Fila “1” con 97 Puestos, Fila “2” con 105 puestos, Fila “3” con 105 puestos y Fila “4” 102 puestos, dando un total de 409 puestos, con una dimensión de 2.00 x 2.00 Mts. a excepción de 6 puestos con diferentes dimensiones como ser la Fila “2” puesto N° 19 con una dimensión de 2.00 x 1.10 Mts, puesto N° 64 con una dimensión 2.00 x 1.00 Mts, puesto N° 74 con una dimensión de 2.00 x 1.00 Mts. Fila N° “2” puesto N° 20 con una dimensión de 2.00 x 1.10 Mts. Fila “3” puesto N° 20 con una dimensión de 2.00 x 1.10 Mts, Fila N° “4”, puesto N° 20 con una dimensión de 2.00x1.10 Mts, que en el momento de la verificación se encontraba activos por los interesados según plano y lista presentada la Asociación no se encuentra dentro de las prohibiciones de la Ley Municipal N° 291/2015 y no generan conflicto con los vecinos.

Que por Informe CITE. SMDE/DFM/JFAE/150/2019 de 10 de septiembre de 2019, la Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, Abog. Jhenny Fernanda Ajnota Escobar en el análisis de citado documento señala que la asociación peticionante presento la siguiente documentación: Nota de Solicitud de Asentamiento, Acta de apertura de libro (Legalizada), Acta de fundación (Legalizada), Acta de elección y posesión de directorio solicitante (Legalizada), Autorización del jefe de calle y/o vecinos con visto bueno de la junta de vecinos, Plano de asentamiento, Lista de asociados, fotocopia de cédulas de identidad de asociados y asociadas, Compromiso de cumplir con todas las normas municipales cumpliendo con los requisitos requeridos en conformidad de la Ley Municipal N° 291/2015 y su Decreto Municipal. En este documento la asesora recomienda la procedencia de la



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Autorización de Asentamiento en favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS SANTUARIO “SEÑOR DE LAGUNAS”, toda vez que subsano las observaciones referidas.

Que la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico por Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 015/2019 de 20 de septiembre de 2019, autoriza el asentamiento provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS SANTUARIO “SEÑOR DE LAGUNAS”, en la Avenida señor de Lagunas desde la Av. Gualberto Villarroel, hasta Av. Bartolina Sissa de la Urbanización El Santuario “Señor de Lagunas” del Distrito Municipal N° 7 de El Alto, con un total de 409 puestos de venta, distribuidos cuatro (4) filas conforme a la siguientes descripción: Fila “1” con 97 puestos, Fila “2” con 105 puestos, Fila “3” con 105 puestos y Fila “4” 102 puestos, con una dimensión de 2.00 x 2.00 Mts. a excepción de 6 puestos con diferentes dimensiones como ser la Fila “1” puesto N° 19 con una dimensión de 2.00 x 1.10mts, puesto N° 64 con una dimensión 2.00 x 1.00mts, puesto N° 74 con una dimensión de 2.00 x 1.00 Mts, Fila N° “2” puesto N° 20 con una dimensión de 2.00 x 1.10mts, Fila “3” puesto N° 20 con una dimensión de 2.00x1.10 Mts, Fila N° “4”, puesto N° 20 con una dimensión de 2.00x1.10 Mts, conforme el plano de asentamiento que forma parte de la presente Resolución. Dicho asentamiento se encuentra autorizado solamente para los días jueves y domingo de cada semana.

Que por Nota CITE SMDE/DFM/JFAE/006/2019 la Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, Abog. Jhenny Fernanda Ajnata Escobar realiza aclaraciones en relación a las observaciones realizadas por la U.N.M.A.A., señalando que en cuanto al tiempo que se otorga al asentamiento petitionado la Ley Municipal N° 291 y su reglamento no establecen un tiempo determinado, por lo que las Resoluciones Administrativas Municipales de Secretaria, no pueden emplazar un tiempo debido a que la norma municipal no lo establece, lo cual guarda relación con el principio de sometimiento a la Ley. En cuanto al tema de espacios de dominio público aclara que estos son de carácter temporal y no de manera indefinida.

Que por Nota CITE:SMDE/DFM/UF/368/2019 de 03 de diciembre de 2019, el Técnico de la Unidad de Ferias y Mercados Erik Limachi Cahuna señala que la parte interesada se presentó en la Dirección de Ferias y Mercados subsanando lo observado, adjuntando la lista de afiliados todos mayores de edad y hábiles por derecho, identifican el número de puestos de venta, el cual coincide con la lista de plano de asentamiento, solicita se considere acta de enmienda en la que señala que el nombre correcto de la citada organización es ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS SANTUARIO “SEÑOR DE LAGUNAS”.

Que por Informe CITE: DGAL/UNMAA/IPA/90/2019 de 16 de diciembre de 2019, emitido por el Abog. Ivan Paco Aisallanque, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal concluye que de la normativa expuesta y los antecedentes remitidos por la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico se concluye que habiéndose cumplido el procedimiento establecido por la Ley Municipal N° 291 y el Decreto Municipal N° 46/2015, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite y en aplicación del inciso f), Artículo 8 del mismo cuerpo legal, corresponde emitir la correspondiente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 015/2019 de 20 de septiembre de 2019, que autoriza el asentamiento provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS SANTUARIO “SEÑOR DE LAGUNAS”, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto, para su homologación mediante Ley Municipal de conformidad al Artículo 33 de la Ley No.482 de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, además del inciso h) del Artículo 8 del Decreto Municipal N° 46/2015

### POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexas vigente.

### RESUELVE:

**PRIMERO.- HOMOLOGAR** en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 015/2019 de 20 de septiembre de 2019, que autoriza el asentamiento provisional colectivo a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS SANTUARIO “SEÑOR DE LAGUNAS”, en la Avenida señor de Lagunas desde la Av. Gualberto Villarroel, hasta Av. Bartolina Sissa de la Urbanización el Santuario “Señor de Lagunas” del Distrito Municipal N° 7 de El Alto, con un total de 409 puestos de venta, distribuidos cuatro (4) filas conforme a la siguientes descripción: Fila “1” con 97 puestos, Fila “2” con 105 puestos, Fila “3” con 105 puestos y Fila “4” 102 puestos, con una dimensión de 2.00 x 2.00 Mts. a excepción de 6 puestos con diferentes dimensiones como ser la Fila “1” puesto N° 19 con una dimensión de 2.00 x 1.10mts, puesto N° 64 con una dimensión 2.00 x 1.00mts, puesto N° 74 con una dimensión de 2.00 x 1.00





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Mts, Fila N° “2” puesto N° 20 con una dimensión de 2.00 x 1.10mts, Fila “3” puesto N° 20 con una dimensión de 2.00x1.10 Mts, Fila N° “4”, puesto N° 20 con una dimensión de 2.00x1.10 Mts, conforme el plano de asentamiento que forma parte de la presente Resolución. Dicho asentamiento se encuentra autorizado solamente para los días jueves y domingo de cada semana, conforme el plano de asentamiento que forma parte de la presente Resolución, dicho asentamiento se encuentra autorizado solamente los días miércoles y sábado de cada semana (dos días).

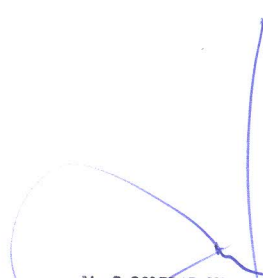
**SEGUNDO.-** Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el inciso g), Artículo 8 del Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015.

**TERCERO.-** En conformidad al Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291/15, la **AUTORIZACION** del asentamiento colectivo provisional a favor de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS SANTUARIO “SEÑOR DE LAGUNAS”**, es de carácter **PROVISIONAL Y TEMPORAL**, al estar en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción de El Alto.

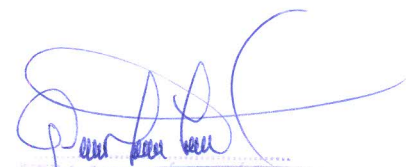
**CUARTO.-** Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

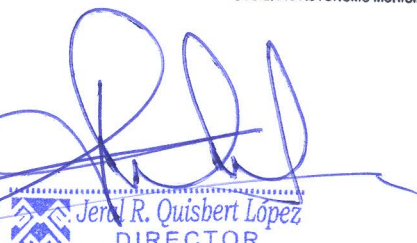
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
Ivan Pico  
ASESOR LEGAL  
D.G.A.L. - UNMAA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

  
Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA  
ALCALDESA MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



  
J. Giovana Blanco  
JEFE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

  
Jerald R. Quisbert López  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

C.c./Despacho  
SECRETARÍAS MUNICIPALES  
D.G.A.L.